

Entidad federativa _____

Municipio _____

Categoría de la localidad _____
Ciudad, Villa, Pueblo, Estación, Hacienda, Rancho, Embalse, Puerto, etc.

Ciudad, Villa, Pueblo, Estación, Hacienda, Rancho, Embarcadero, Venta, etc.

Nombre de la localidad _____

REPUBLICA MEXICANA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

**4º CENSO DE LA POBLACION
30 DE NOVIEMBRE DE 1921
CÉDULA PARA HABITANTES**

Cuartel número _____ *Sección número* _____

Sección número _____

Manzana número _____ *Acera que mira al* _____

Alcera que mira al _____

Nombre de la calle _____

Número o nombre del edificio, casa o jacal _____

Número o letra de la vivienda interior o de la accesoria: _____

OBSERVACION PRELIMINAR

1.—Con el objeto de abreviar, se designará como "Jefe de la Casa" a cualquiera de las personas siguientes:

el jefe de una familia u hogar,
el jefe de una morada colectiva,
el jefe de una negociación y
el jefe de un servicio público.

siempre que no haya necesidad de referirse, en estas instrucciones, a uno de ellos en particular.

2.—Por hogar o familia debe entenderse la reunión de personas que hacen vida común, comiendo y habitando en la misma casa. Una persona sola que ocupa una habitación independiente y tiene su gasto por separado, será considerada como una familia.

Moradas colectivas son: los colegios públicos y particulares de alumnos internos, las casas de huéspedes, hoteles, mesones, hospicios, asilos, conventos, hospitales, cuarteles, cárceles, penitenciarias, buques, etc.

Negociaciones son: las fábricas, talleres, almacenes, tiendas, teatros, establos, etc.

Servicios públicos son: los colegios o escuelas públicos o particulares de alumnos externos, las iglesias, museos, bibliotecas, oficinas públicas, panteones, etc.

¿QUIENES DEBEN SER EMPADRONADOS?

3.—Los Jefes de Casa anotarán en la Cédula como presentes, tanto a las personas que allí residan, como a las que estén de paso, aunque la permanencia de estas últimas se reduzca a una sola noche: la del treinta de noviembre al primero de diciembre. Si alguno de los individuos que viven habitualmente en la casa tuviere que salir esa noche para trabajar en alguna fábrica o taller, o para hacer algún recorrido, o para ejercer vigilancia en un edificio o en una calle sin pernoctar en ninguna otra habitación, el jefe de la mencionada casa lo anotará en la Cédula de habitantes respectiva, como si estuviere presente.

4.—Pero si cualquier miembro de una familia está de interna en un colegio, o vive en alguna otra casa, o está recluido en un hospital, o reducido a prisión, etc., no será registrado en la Cédula que utilice su familia sino en la del expresado colegio, hospital o prisión.

5.—El jefe de un cuartel empadronará a toda la tropa, aunque una parte de ella se encuentre accidentalmente en cualquier otro lugar de la misma población, o en los alrededores, desempeñando algún servicio. Los oficiales, jefes y generales que tengan alojamiento fuera del cuartel, no aparecerán en las Cédulas de éste, sino en la de la familia, hotel o casa de huéspedes que a cada uno corresponda.

6.—El administrador de un hotel o mesón empadronará a todo pasajero que se hospede durante la noche. A las personas que lleguen después de las doce de la noche las interrogará, para saber si fueron empadronadas en alguna casa particular o en otro hotel donde hubieren pasado la primera parte de la noche: si esas personas informan que estuvieron caminando durante las últimas horas y que en ninguna otra parte se alojaron ni fueron empadronadas, el administrador las incluirá en las Cédulas de su hotel o mesón.

7.—Los marineros y pasajeros de una embarcación serán empadronados por el capitán, si en el momento señalado para el Censo está el navío dentro de aguas territoriales mexicanas.

NUMERACION DE LAS CEDULAS Y REGISTRO DE LOS EMPADRONADOS

8.—El jefe de casa utilizará las Cédulas que necesita para inscribir a todos los habitantes, y, con el objeto de evitar confusiones, pondrá los números de orden, 1, 2, 3, etc., en la parte inferior de la derecha de cada Cédula. En la última, después del número de orden que le corresponda, escribirá entre paréntesis, la palabra "última".

Si son quince (o menos) los habitantes de la casa, a la palabra impresa "Cédula" se antepondrá la palabra "única" y no deberá entonces escribirse ningún número.

9.—Todos los datos concernientes a una persona empadronada se asentaran forzosamente en un solo renglón de la Cédula, sin invadir ningún otro.

El Jefe de la familia escribirá su nombre en el primer renglón de la Cédula número 1 (o de la Cédula única); en seguida inscribirá a su esposa; después a sus hijos, ordenados por edades (de mayor a menor); después a los parientes, a los empleados, a los criados, y, por último, a las personas que estuvieron hospedadas.

10.—Si el Jefe de la morada colectiva vive en la misma, escribirá en primer lugar su nombre, en seguida el de sus familiares después los de los empleados en orden jerárquico (de superior a inferior) y los de los alumnos, pasajeros, huéspedes, asilados o recluyos que constituyan la gran mayoría de los que habitan la aludida morada colectiva. Los criados serán inscritos en último lugar.

11.—El Jefe de Negociación y el de Servicio Público empadronarán a las personas que vivan en el edificio, en un orden semejante al recomendado en los párrafos 9 y 10.

12.—Deberán tener presente los Jefes de Morada colectiva, de Negociación y de Servicio Público, que las personas que sin vivir en el edificio, pasen la noche en él, sea vigilando, sea trabajando (veladores, gendarmes, soldados de guardia, obreros, etc.), no serán empadronados. Cada uno de estos individuos lo será, como antes se dijo, en su casa o en su cuartel, mesón, etc.

REGLAS QUE SE OBSERVAN PARA ASENTAR EN LAS COLUMNAS DE LA CEDULA LOS DATOS CORRESPONDIENTES A CADA PERSONA EMPADRONADA

APELLIDO Y NOMBRE

13.—En la columna 2, se inscribirán los nombres del empadronado. En primer lugar, se anotará el apellido, apelativo o nombre de

familia (Gutiérrez, Pérez, Blanco, Torre, etc.), y en seguida, separado por una coma, el nombre individual o personal, llamado también nombre de pila (Juan, Pedro, José, Laura, etc.) Ejemplos: Gutiérrez, Juan; Pérez, Pedro; Blanco, José; Torre, Laura de la; etc. Si el apellido está formado por varias palabras, se escribirá en primer lugar la principal, aunque se tenga la costumbre de escribir antes de ella las partículas "de", "del", "de la", "de los", "de las", que en la Cédula del Censo se escribirán después del nombre individual o de pila.

14.—Los indígenas que no tengan apellido heredado, sino dos nombres, (Juan Pablo; José María; Vicente Lucas; etc.), los escribirán en el orden en que se acostumbren decirlos, sin poner coma ninguna. Los extranjeros que declaran no tener más que un nombre individual, sin apellido alguno heredado, serán inscritos con el único nombre que lleven. Por supuesto, que todas las palabras que se usan actualmente o se hayan usado en otras épocas, como nombres individuales, pero que, en el caso particular del empadronado, constituyan un apellido heredado, (Angel, César, Chimalpopoca, Moctezuma, Matzumoto, etc.), se inscribirán como tales apellidos, ateniéndose a lo explicado en el párrafo anterior.

SEXO

15.—En la columna 3 se dará a conocer el sexo de cada persona, anotando una de las dos palabras, "hombre" o "mujer", escrita con todas sus letras, sin abreviatura alguna. Si se introdujeran otras palabras, completas o abreviadas, como señor, señorita, macho, hembra, masculino, femenino, etc., podrían resultar equivocaciones de trascendencia, con relación a un dato que tiene capital importancia en la Estadística.

16.—No debe omitirse el informe sobre el sexo, bajo pretexto de que el nombre de la persona ya indicada si es hombre o mujer. Aparte de que hay nombres idénticos para unos y otras, (Cruz, Trinidad, Refugio, etc.), muchos nombres sólo difieren entre sí por la última vocal ("o" y "a"), y la falta de claridad en la escritura no permitirá distinguir entre uno y otro sexo. Los nombres extranjeros occasionarán dificultades análogas.

EDAD

17.—Si se trata de personas que tienen un año o más, deberá anotarse simplemente, en la columna 4, el número de años cumplidos, sin tomar en cuenta los meses o semanas transcurridos desde el último día del cumpleaños. Ejemplos: la persona que haya cumplido 32 años en enero de 1921, anotará en la Cédula: 32 años; si el 30 de noviembre de 1921 una persona cumple 25 años, aunque sepa que su nacimiento ocurrió a las once de la noche, anotará: 25 años; si un niño hubiere nacido el día primero de diciembre de 1919, a la una de la mañana, cumplirá, sin duda, dos años el día primero de diciembre de 1921, pero como en el momento señalado para el Censo (doce de la noche del 30 de noviembre), no los habrá cumplido aún, deberá ser anotado en la boleta con la edad de 1 año.

18.—Para los niños que hayan nacido después del 30 de noviembre de 1920, y antes del primero de noviembre de 1921, se escribirá en la columna 5 el número total de meses que tenga cumplidos, sin agregar días ni fracción de mes. Así, cualquier niño nacido en diciembre de 1920, aparecerá con 11 meses; otro, nacido en enero de 1921, con 10 meses; un tercero en julio de 1921, con 4 meses; en fin, si un niño nació el día primero (o el 31) de octubre de 1921, quedará registrado con la edad de 1 mes.

PARA LLENAR LA CEDULA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1921

19.—Los niños que nazcan en noviembre de 1921, no habrán cumplido ni un mes en el momento marcado para el censo; se escribirá entonces, en la columna 6, el número de días completos que hayan vivido, sin tomar en cuenta fracciones de día. Ejemplos: el que nazca el día primero de noviembre (a cualquiera hora), en el momento del Censo, tendrá ya cumplidos 29 días, y con esta edad aparecerá; el que nazca el día 20 de noviembre, tendrá diez días; si un niño nace el 29 de noviembre, quedará inscrito con la edad de un día; finalmente, al que nazca el mismo día del Censo (30 de noviembre), se le anotará "0" (cero) como edad. Esto último significa que sólo ha vivido una fracción de día.

20.—En resumen, la edad quedará consignada: en años (de 1 en adelante), o en meses (de 1 a 11), o bien, en días (de 0 a 29). Y para cada persona quedará sólo utilizada una de las tres columnas, 4, 5 y 6. Cuando se presente la circunstancia excepcional de no poder señalar, ni aún aproximadamente, la edad de una persona, se trazará una raya horizontal, atravesando las tres columnas. Eso significa edad desconocida.

RAZA

21.—No se anotará la raza de los extranjeros de nacimiento. Las columnas 7, 8 y 9 quedarán vacías en el renglón correspondiente a cada uno de dichos extranjeros.

22.—Si un mexicano de nacimiento es indio, se escribirá la contestación "Sí", en la columna 7, que tiene el encabezado "De raza indígena pura?" Si el empadronado es de raza indígena, mezclada con blanca, se pondrá aquella contestación en la columna 8. En fin, si se trata de una persona de raza blanca, el "Sí" deberá quedar en la columna 9. Cuando el empadronado sea un mexicano de nacimiento de raza negra, o mezcla de indígena y negra, o amarilla y blanca, o cualquiera otra diferente de las tres razas especificadas en la cédula, deberá trazarse una raya horizontal, atravesando las tres columnas para indicar que es de otra raza.

DEFECTOS FISICOS Y MENTALES

23.—Si el empadronado es sordo, mudo, sordo-mudo, ciego, manco, cojo, tullido, jorobado, idiota o loco, se anotará tal circunstancia en la columna 10, escribiendo la palabra corres-

pondiente con todas sus letras. Si alguna persona padeciere dos o más defectos, se anotarán éstos en la misma columna.

24.—Nada se pondrá, si el empadronado es tuerto, zurdito, neurasténico, o si le faltan dedos, o una oreja, o parte de un labio, o toda la dentadura. Exclusivamente se tomarán en cuenta los defectos especificados en la columna 10 de la cédula.

LUGAR DEL NACIMIENTO

25.—Si el empadronado nació en la República Mexicana, se anotará en la columna 11, el nombre de la entidad federativa, en donde ocurrió su nacimiento. (Entidad federativa, es cada uno de los Estados de la República, el Distrito Norte y el Sur de la Baja California, el Territorio de Quintana Roo y el Distrito Federal).

26.—Si el lugar del nacimiento está fuera de la República, se escribirá el nombre de la Nación de la cual formaba parte aquel lugar cuando nació el individuo empadronado. No se tomará en cuenta a qué Nación pertenece actualmente el susodicho lugar de nacimiento.

NACIONALIDAD ACTUAL

27.—En la columna 12 se anotará la nacionalidad que declare el empadronado, o sus padres, o la persona de quien dependa. Una raya horizontal significará que es de nacionalidad desconocida. Si la nacionalidad declarada (sea mexicana, norteamericana, inglesa, francesa, alemana, rusa, turca, egipcia u otra cualquiera), la obtuvo el empadronado por naturalización, se escribirá la contestación "Sí", en la columna 13.

IDIOMAS

28.—Para los niños menores de cinco años, no se escribirá nada en las columnas 14, 15 y 16; ni siquiera se trazará una raya horizontal.

29.—Si el empadronado habla el idioma español, se escribirá la contestación "Sí" en la columna 14; pero si no lo habla, porque ya lo ha aprendido, o porque ya lo olvidó, entonces nada se escribirá en la nombrada columna. (Véase el párrafo 50).

30.—En la columna 15 deberá anotarse el nombre del idioma nativo del empadronado, si todavía lo habla. Pero si declara que lo tiene olvidado, no se escribirá nada, y el espacio se utilizará con una raya horizontal. Si habla algún idioma que no sea ni el español ni el nativo, el nombre de aquél se anotará en la columna 16.

FECUNDIDAD

31.—Los datos correspondientes a las columnas 17 y 18, sólo se piden a las mujeres casadas, a las viudas y a las divorciadas. En la 17 se anota el número de hijos (hombres y mujeres), que haya dado a luz la empadronada, sin tomar en cuenta a los nacidos muertos. En la 18 se pone el número de los hijos que actualmente viven. Si una señora declara que nunca ha tenido hijos, se pone "0" en las dos columnas.

Para todas las demás personas (hombres, niñas y solteras), no se contestará nada. Se dejarán vacías esas columnas sin escribir "0" (cero) ni trazar raya horizontal.

32.—Por supuesto que el empadronador nunca deberá hacer investigaciones sobre la fecundidad de ninguna señora en particular. Se atenderá a las declaraciones del jefe de familia o de la aludida señora.

ESTADO CIVIL

33.—Para los fines de la Estadística, se considera como casada a la persona que haga vida marital con otra del sexo opuesto, aunque no haya contraído matrimonio ante el juez del Registro Civil. En esta virtud, el empadronado que se halle comprendido en el caso de referencia, quedará inscrito en la columna 13, con la anotación de "casado" o "casada", según el sexo a que pertenezca. Si la persona empadronada enviudó, y no ha contraído nuevo matrimonio, se escribirá "viudo" o "viuda" en la misma columna. Si el matrimonio se disolvió por separación, se escribirá "divorciado" o "divorciada".

34.—Para fijar el Estado Civil de las personas que no han contraído matrimonio ni han vivido maritalmente, se deberá tomar en cuenta la edad: si el empadronado es un hombre de dieciséis o más años, se escribirá "soltero", y si es una mujer de catorce o más años, se escribirá "soltera". Si aquellas edades no han sido alcanzadas, nada se escribirá: se trazará una raya horizontal.

RESIDENCIA

35.—Si una persona tiene su residencia en el municipio en que fue empadronada, se escribirá la contestación "Sí" en la columna 20, que lleva el encabezado: "Reside en este Municipio?" En este caso, no deberá escribirse nada ni se trazará raya alguna en la columna 21.

36.—Si el empadronado no reside en el municipio, y en él se encuentra accidentalmente, sea porque está viajando, efectuando algún trabajo, o gozando de un descanso fuera del lugar donde tiene su casa o residencia habitual, entonces se dejará vacía la columna 20, y en la 21 se escribirá el nombre de la entidad federativa de la República o el de la nación extranjera en que viva habitualmente.

37.—Si el empadronado declara que está de paso, que viaja constantemente de un lugar a otro, y que no tiene casa, familia ni lugar de residencia habitual, entonces en la columna 21 se escribirá "ninguna". Cuando no pueda obtenerse el dato sobre la residencia, se escribirá la palabra "desconocida".

BIENES RAICES

38.—Si el empadronado posee en la República Mexicana alguna hacienda, rancho o edificio, terrenos productivos o improductivos, o un lote de terreno dentro de una población, se escribirá la contestación "Sí" en la columna 22. En caso de no poseer ningún inmueble dentro de la República, nada se escribirá en tal columna.

Ocupación, Industria o Profesión

39.—Para llenar debidamente la columna 23, es necesario atender a la edad de cada persona, de acuerdo con las siguientes indicaciones.

40.—Con respecto a los niños menores de cinco años, no se anotará ningún dato ni se trazará siquiera una raya horizontal. Se dejará vacía la columna.

41.—Para los niños que ya cumplieron cinco años y no han llegado a diez, exclusivamente se anotará si son escolares o no. (Escolar es un niño que asiste a una escuela pública o particular). Si el niño no concurre a ninguna escuela, se trazará una raya horizontal, sin escribir nada. No se tomará en cuenta ninguna otra circunstancia, como la de que el niño sea pianista, cantante, acróbatas o voceador de periódicos.

42.—Si el empadronado tiene diez o más años, se indicará la ocupación, industria o profesión, escribiendo: agricultor, jornalero, carpintero, carpintero, ingeniero, arquitecto, aprendiz, escolar, estudiante, abogado, médico, profesor, actor, domador, militar, marinero, etc. (Aprendiz es el que está aprendiendo algún oficio en escuela, taller o fábrica. Escolar es el que estudia en alguna escuela primaria elemental o superior. Estudiante es el alumno de una escuela secundaria, preparatoria o profesional o de un seminario).

43.—Con excepción de los aprendices, escolares y estudiantes, toda persona empadronada dará cuenta del trabajo productivo que desempeña realmente, y en caso de tener varias actividades, se anotará la que más ingresos le deje.

44.—Ninguna anotación deberá hacerse para indicar que el empadronado recibe periódicamente alguna cantidad de dinero por concepto de rentas, pensiones, réditos, donativos, etc. No es admisible que aparezca alguien como pensionado, accionista, capitalista, etc., cuando se trata de la ocupación, industria o profesión.

45.—Los que estén impedidos para trabajar, por vejez, enfermedad crónica o invalidez, y vivan de una pensión otorgada por la Nación, el Estado o el municipio, o por una compañía o empresa cualquiera, escribirán en la columna 23: maestro, militar, empleado, electricista, ferrocarrilero, mecánico, cajero, etc., según sea el trabajo que desempeñaron cuando conservaban sus energías.

46.—Si el empadronado no desempe